

Salarial adjunta y, el número de horas laborales de cada año, el cual se multiplicará por el recargo del **75%**.

Artículo 28º. INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS:

Aparte de los Conceptos Salariales, mencionados en el Artículo veintisiete, el trabajador percibirá las cantidades que como consecuencia de su actividad laboral le hallan ocasionado un gasto, recibiendo por tanto dicha indemnización por la Empresa.

Estas son las siguientes:

1. Plus de Transporte:

Será para cada categoría profesional la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I.

El importe total se abonará fraccionado en partes iguales, en las doce mensualidades naturales del año.

2. Dietas:

Para caso de desplazamiento fuera del lugar de residencia en el desempeño de su tarea profesional, los gastos de Manutención y Estancia, si llegan a producirse, habrán de abonarse de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores 1/1.995, de 24 de Marzo.

Importes Diarios establecidos:

Desayuno.	1'92 Euros.
Comida.	7'21 Euros.
Cena.	6'00 Euros.
Alojamiento.	30'00 Euros.

- Desayuno: Se tendrá derecho a percibir dieta de desayuno cuando se inicie el desplazamiento o viaje dos o mas horas antes del comienzo normal de la jornada, o se haya pernoctado en lugar diferente al de su residencia.
- Comida: Se percibirá dieta por comida cuando se regrese al Centro de Trabajo como mínimo treinta minutos después de finalizada la jornada normal.
- Cena: Se percibirá dieta por cena cuando se pernocte en ciudad diferente a la de residencia.
- Habitación: Tendrá derecho a percibir esta dieta cuando a consecuencia de desplazamiento, se vea obligado el trabajador a pernoctar en localidad distinta de su Centro de Trabajo.

Los gastos de manutención y estancia, serán abonados a través de la nómina.

Artículo 29º. RETRIBUCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL: